

### **Auto interlocutorio No 068**

Puerto Asís, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Radicación:** 86568-31-84-001-2013-00067-00  
**Proceso:** Investigación de paternidad  
**Demandante:** Defensoría de Familia ICBF CZ Puerto Asís, (P)  
**Demandado:** Nelly Beatriz Bello Lozada

### **Consideraciones**

Se tiene que, por escrito del 21 de enero de 2021, el señor Víctor Julio Nieves Ruiz, solicita se le informe cuánto debe cancelar y la forma, para tener acceso al expediente de la referencia.

Atendiendo a lo peticionado, se procedió a realizar el procedimiento de desarchivo del mencionado proceso y búsqueda bajo los protocolos de bioseguridad establecidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, e igualmente se efectuó su digitalización.

De esta manera y ante lo solicitado, se tiene que, revisado el proceso el que está terminado con sentencia de fondo y archivado, que el señor Víctor Julio no fue llamado al proceso en ninguna calidad, ni acreditó tener la calidad de abogado ni otras de las que trata el artículo 123 del Código General del Proceso, para que pueda examinarse el mismo.

Véase, que el mencionado artículo dispone:

“Los expedientes solo podrán ser examinados:

1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.
2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada.

3. Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo.
4. Por los funcionarios públicos en razón de su cargo.
5. Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica.
6. Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen...”

Bajo tal argumento, no es posible acoger lo peticionado por el señor Víctor Julio Nieves Ruiz, por lo que se dispone por secretaría informar de ello, al correo [victorjulionievesruiz@gmail.com](mailto:victorjulionievesruiz@gmail.com) .

Déjense las constancias en el expediente.

### **Notifíquese y Cúmplase**

**JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS**  
Jueza

**Firmado Por:**

**JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80a1a1edb3745d46783f4f0c83cc57a4372ede43ae9a3ee4e36d1b59bea11d93**

Documento generado en 09/02/2021 08:25:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**